USPEC	**ACTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O CONVENIO**

1 CONTRATO [X]	**2 CONVENIO** []	**3 NÚMERO: USPEC-CTO-267-2022**
4 CONTRATISTA:	CONSORCIO OBRAS MG	
5 IDENTIFICACIÒN:	NIT. 901.624.796-0	
6 VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN LETRAS Y NUMEROS:	TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($13.252.254.618)	
7 OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE CONTROL DE INTEGRACIÓN, RANCHO, DEPOSITO TRANSITORIO DE RESIDUOS SÓLIDOS, CERRAMIENTO DE SEGURIDAD; OBRAS DE URBANISMO (CAMINERÍA, VÍA Y PLAZOLETA) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS CAS ERE JP LA PAZ ITAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LO QUE SE REQUIERE COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC Y REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO PARA EL SISTEMA DE INTEGRACIÓN ELECTRÓNICA."	
8 FECHA DE INICIO:	08 DE MAYO DE 2023	
9 PLAZO DE EJECUCIÒN INICIAL:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022	
10 FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2022	
11 FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	NUEVE (09) DE FEBRERO DEL 2026	
12 VALOR INICIAL:	TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($13.252.254.618)	
12 VALOR FINAL:	VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($21.123.978.741)	
13 FECHA INICIO SUSPENSIÓN:	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL 2026	
14 FECHA FINALIZACION SUSPENSIÓN:	DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL 2026	

En Bogotá, D.C., se reunieron el **DR. RAFAEL ALFONSO SANGUINO**, quien actúa en calidad de Director General (E) de la USPEC y Ordenador del Gasto, el **Ing. RAFAEL ALBERTO GARCIA GARCIA**, en su calidad de Director de Infraestructura, el **Ing. JUAN JOSÉ CASASFRANCO MEDELLÍN**, en su calidad de Subdirector de Seguimiento a la Infraestructura y supervisor del contrato por parte de la USPEC, el **Ing. DIEGO ALEJANDRO LEIVA ORTIZ**, quien actúa en calidad de Representante Legal de CONSORCIO ITAGUI JAC., firma que funge como interventoría, el **señor MATEO LUZARDO VILLAMIZAR** , quien actúa en calidad de Representante Legal de CONSORCIO OBRAS MG, con el fin de suspender las actividades objeto del referido contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día veinticinco (25) de agosto de 2022, se suscribió el Contrato de Obra No. 267 de 2022, entre la USPEC y el CONSORCIO OBRAS MG, identificado con Nit 901624796-0, cuyo objeto es la: "CONSTRUCCIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE CONTROL DE INTEGRACIÓN, RANCHO, DEPOSITO TRANSITORIO DE RESIDUOS SÓLIDOS, CERRAMIENTO DE SEGURIDAD; OBRAS DE URBANISMO (CAMINERÍA, VÍA Y PLAZOLETA) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS CAS ERE JP LA PAZ ITAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LO QUE SE REQUIERE COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC Y REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO PARA EL SISTEMA DE INTEGRACIÓN ELECTRÓNICA."

2. Que en la Cláusula segunda del contrato, el plazo de ejecución se pactó HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

3. Que en la cláusula tercera del contrato, se pactó como valor la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($13.252.254.618) M/CTE.

4. Que el 10 de noviembre de 2022 se suscribió Otrosí 1 ACLARA la clausula DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS– DEL CONTRATO No. OBRA 267 del 2022. Donde se aclara que la garantía del anticipo, debe ser como quedo en los documentos precontractuales del proceso

5. Que el 29 de diciembre de 2022 se suscribió Otrosí 2 Se modifica la CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del contrato de obra No. 267 de 2022, por el término SEIS (06) MESES, a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio.

6. Que el 12 de septiembre de 2023 se suscribió Otrosí 3 Se modifica la CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR : en la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($73.042.200) correspondiente a la FASE1, CLÁUSULA SEGUNDA – PRORROGAR: el plazo de ejecución del contrato de obra No. 267 de 2022 en la fase 1 por un tiempo de cuarenta (40) días, a partir de la fecha de la suscripción del presente Modificatorio.

7. Que mediante Solicitud por medio de memorando remisorio N°CE-CMG-267–118 de fecha 04 de octubre de 2023, el contratista de obra, solicitó Modificatorio Contractual, Solicitud de Modificación del Plazo Contractual, inclusión de Acta de Mayores y Menores Cantidades e Ítems No Previstos y Adición de Recursos al Contrato de Obra. Lo anterior en los siguientes términos:

8. Que la interventoría CONSORCIO ITAGUI JAC mediante oficio USPEC-ITAGUI JAC-196-2023 “Aprobación Solicitud de modificación del contrato de obra: Plazo Contractual, inclusión de Acta de Mayores y Menores Cantidades e Ítems No Previstos y Adición de Recursos. solicita modificación contractual al contrato de obra 267-2022 de conformidad con el oficio CE-CMG-267–118 remitido por el CONSORCIO OBRAS MG, bajo los siguientes términos

9. Que el 19 de diciembre de 2023 se suscribe OTRO SÍ No. 5, MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO del contrato de obra N° 267 de 2022, mediante plataforma Secop II, incorporando un parágrafo, el cual quedará así: PARAGRAFO 1: EL SALDO DE LA RESERVA, CONSTITUTIVO DE LÍQUIDO CERO QUE SE GIRARÁ A LA CUENTA FIDUCIARIA CONSTITUIDA POR EL CONTRATISTA, CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EL CONTRATO CORRESPONDIENTE; EL VALOR QUE SUPONGA ESTÁ CONSTITUCIÓN, TRANSACCIÓN, GRAVAMENES FINANCIEROS, ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS COBROS A QUE HAYA LUGAR DE LA FIDUCIARIA SERÁ ASUMIDO POR EL CONTRATISTA.

10. Que el 08 de marzo de 2024 se suscribe OTRO SÍ No. 6, Se modifica la CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del contrato de obra No. 267 de 2022, por el término SEIS (06) MESES, La inclusión de ítems no previstos se realiza de conformidad con la Justificación Técnica de los Ítems no Previstos contenida en el Acta No 1 de Fijación de Precios No. 1 Previstos, el Análisis de Precios Unitarios No. 1 Previstos y el Balance No 1.

11. Que el 11 de julio de 2024 se suscribe OTRO SÍ No. 7, Se modifica la CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR : en la suma de de MIL SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($1.721.724.123,00).correspondiente a la FASE2 en el cual se genera un Anticipo del 30% de la Presente adición , CLÁUSULA SEGUNDA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del contrato de obra No. 267 de 2022, hasta el 15 de Enero de 2025, La inclusión de ítems no previstos se realiza de conformidad con la Justificación Técnica de los Ítems no Previstos contenida en el Acta No 2 de Fijación de Precios No. 2 Previstos, el Análisis de Precios Unitarios No. 2 Previstos y el Balance No 2.

12. Que el 27 de diciembre de 2024 se suscribe OTRO SÍ No. 8, Se modifica la CLÁUSULA SEGUNDA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del contrato de obra No. 267 de 2022, hasta el 31 de Mayo de 2025, La inclusión de ítems no previstos se realiza de conformidad con la Justificación Técnica de los Ítems no Previstos contenida en el Acta No 3 de Fijación de Precios No. 3 Previstos, el Análisis de Precios Unitarios No. 3 Previstos y el Balance No 3.

13. Que el 28 de mayo de 2025 se suscribe OTRO SÍ No. 9, Se modifica la CLÁUSULA SEGUNDA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del contrato de obra No. 267 de 2022, hasta el 31 de Julio de 2025, La inclusión de ítems no previstos se realiza de conformidad con la Justificación Técnica de los Ítems no Previstos contenida en el Acta No 5 de Fijación de Precios No. 5 Previstos, el Análisis de Precios Unitarios No.5 Previstos y el Balance No 5.

14. Que el 25 de julio de 2025 se suscribe OTRO SÍ No. 10, Se modifica la CLÁUSULA SEGUNDA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del contrato de obra No. 267 de 2022, hasta el 31 de octubre de 2025, La inclusión de ítems no previstos se realiza de conformidad con la Justificación Técnica de los Ítems no Previstos contenida en el Acta No 6 de Fijación de Precios No. 6 Previstos, el Análisis de Precios Unitarios No.6 Previstos y el Balance No 6.

15. Que el 20 de octubre de 2025 se suscribe OTRO SÍ No. 11, Se realiza La inclusión de ítems no previstos se realiza de conformidad con la Justificación Técnica de los Ítems no Previstos contenida en el Acta No 7 de Fijación de Precios No. 7 Previstos, el Análisis de Precios Unitarios No.7 Previstos y el Balance No 7.

16. Que el 22 de octubre de 2025 se suscribe SUSPENSIÓN NO. 1, donde el Contratista de Obra CONSORCIO OBRAS MG., radicó a la Interventoría comunicación mediante oficio No. CE-CMG-267 - 551 con asunto "Radicado-551-SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO." Manifestando que tiene inconvenientes de la disponibilidad de equipos importados y no se tiene definida la fecha exacta de llegada a la obra. Según carta adjunta del proveedor Motorola del día 21 de octubre donde manifiesta que se requieren de aproximadamente 50 días para poder entregar los equipos en Miami y posterior a esto la importación a Colombia y proceder a su instalación en obra. Esta suspensión se solicita hasta el día 12 de diciembre de 2025.

17. Que el 12 de diciembre de 2025 se suscribe el REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1,donde el CONSORCIO OBRA MG solicita en atención a que los hechos referidos en el oficio Radicado-551-SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO del 22/10/2025 han sido superados, reinicio del contrato USPEC-CTO-267-2022.

18. Que el 19 de diciembre de 2025 se suscribe OTRO SÍ No. 12, Se modifica la CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del contrato USPEC-CTO-398-2022 por el término de 50 días calendario, es decir hasta el día nueve (09) de febrero de 2026

SOLICITUD DEL CONSORCIO OBRAS MG

El día 27 de enero de 2026, el Contratista de Obra CONSORCIO OBRAS MG., radicó a la Interventoría comunicación mediante oficio No. CE-CMG-267 - 562 con asunto "*Radicado-562-SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO."* manifestando la necesidad de realizar una suspensión al contrato de obra con base a las siguientes consideraciones:

> *(…)*
> *Los atrasos en la normal ejecución del proyecto siempre han sido factor de alta preocupación dentro del mismo, por esto se hace necesario la evaluación de causas externas no imputables al contratista que han afectado directamente el normal desarrollo del contrato y la ejecución de los distintos alcances que lo componen, a continuación, nos permitimos manifestar los diferentes aspectos que sustentan esta solicitud.*
> *Seguridad y control: Continuando con el desarrollo de la presente actividad, se informa que actualmente se presenta el inconveniente de que algunos equipos requeridos se encuentran en proceso de fabricación, con*

un tiempo estimado de entrega de aproximadamente 50 días, puestos en Miami.

Dichos equipos son indispensables para la integración y vinculación de todos los subsistemas. Lo anterior se sustenta en la comunicación adjunta emitida por el proveedor Allied Telesis Inc., fechada el 26 de enero de 2026.

Una vez se realice la entrega en Miami, será necesario adelantar el correspondiente proceso de importación a Colombia, para finalmente proceder con la instalación de los equipos en obra.

CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

Teniendo en cuenta todos los aspectos mencionados en la presente solicitud, evidenciando la trazabilidad de las acciones que han afectado la etapa de ejecución de la obra, se ve la necesidad de:

Primero. *Sin perjuicio de lo anterior, desde el estudio mismo del contrato y sus condiciones propias, las partes ha determinado el plazo como el lapso temporal para cumplir con el objeto pactado. Lo anterior, con sustento con el artículo 1551 del Código Civil, razón por la cual, debe valorarse la suspensión por la limitación incoada, que han repercutido que no se hubiere llevado el avance del proyecto de la forma en que ha sido planteada, que insisto- Se ha visto relegado por las limitaciones expuestas.*

Segundo. *Desde la perspectiva del artículo 03 de la Ley 80 de 1993, este Consorcio, con la previsión de la insuficiencia del plazo hoy vigente de cara a las actividades, cantidades conexas al objeto del contrato. Considera entonces que debe suspender el plazo a fin de conservar el plazo-condición propia del cumplimiento del objeto- pues como se ha sustentado previamente aquel no se acompasa con la exigencia técnica y económica por la cual atraviesa el negocio estatal que nos ocupa.*

En ese orden de ideas, al no tener las condiciones económicas dables y un plazo insuficiente, es pertinente que se valore la suspensión del plazo como la herramienta contractual para conservar el negocio, y plantear alternativa que conlleven a la mitigación del impacto de la falta de recursos necesarios para apalancar el proyecto.

Bajo las premisas anteriores:

1. Se celebre acuerdo bilateral de suspensión del plazo por 50 días calendarios, comprendido entre el 27 de enero y hasta el 18 de marzo de 2026 como se sustenta en este comunicado.

(…)

CONCEPTO DEL INTERVENTOR DEL CONTRATO DE OBRA:

El día 27 de enero de 2025, la interventoría del Contrato de Obra llevada a cabo por el CONSORCIO ITAGUI JAC., mediante oficio No. USPEC-ITAGUI JAC-802-2026 con asunto “Solicitud de suspensión temporal al contrato de obra e interventoría”

La interventoría presenta las siguientes consideraciones:

(…)

1. *Según las necesidades expuestas por el INPEC sobre los requerimientos en cuanto a seguridad electrónica, este contrato ha sido objeto de modificaciones en los diseños del subsistema de Seguridad y Control.*
2. *Estas modificaciones a los diseños incluyen el suministro de equipos electrónicos que no se encuentran disponibles en el país, por lo que resultó necesario efectuar su importación.*
3. *Habiendo revisado que, el proceso inició el 25 de abril del 2024, con la propuesta de diseño que incluye el portal de acceso, rancho, portal de integración, basuras, pabellones y garitas; para esto se atendieron las observaciones en las mesas de trabajo conjuntas con la USPEC, el INPEC y la interventoría.*

4. *Por ello, se llegaron a acuerdos colectivamente entre las partes involucradas, para que el resultado final del diseño junto con el presupuesto fueran la mejor opción acorde a las necesidades de la entidad.*
5. *Revisando el proceso de ejecución de la actividad de seguridad y control, se vuelve a presentar inconvenientes con la disponibilidad de equipos importados y no se tiene definida la fecha exacta de llegada a la obra. Según carta adjunta del proveedor Allied Telesis Inc recibida el día 26 de enero de 2026, se informa que los equipos 1XAT.x550.18XSQ-10; 1xAT.x250.18XS-10; 4xAT-x530L.526PX-90 y 5Xat-x530.286PX-90 se encuentran en proceso de manufacturación y entrega por lo cual se requieren de aproximadamente 50 días para poder entregar los equipos en Miami y posterior a esto la importación a Colombia para proceder con su respectiva instalación en obra.*

Vigencia y alcance de la suspensión solicitada

Atendiendo lo expresamente indicado por el contratista en el documento "CE-CMG-267–551- Radicado-551-SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO.", se solicita suspender el contrato de obra USPEC-CTO-267-2022, desde el 23 de Octubre de 2025, hasta el 12 de Diciembre de 2025.

En ese sentido, recomendamos a la Entidad Contratante, i) evaluar y, de considerarlo procedente, aprobar la suspensión temporal parcial del Contrato CE-CMG-267–451.

Para efectos de decisión informada, anexamos la solicitud del contratista y los soportes remitidos, así mismo, esta interventoría deja a disposición el concepto técnico administrativo emitido, donde se detallan hallazgos, riesgos y controles propuestos, y se reitera que la suspensión recomendada no implica renuncia a obligaciones ni modificación de objeto, se trata de una medida temporal de gestión del riesgo, adoptada conforme al marco legal y a las cláusulas contractuales, orientada a asegurar la correcta culminación del alcance en condiciones de seguridad, calidad y eficiencia"
(…)

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE MOTIVAN A LA SUSPENSION DEL CONTRATO 267-2022

De conformidad al contrato suscrito entre la USPEC y el CONSORCIO OBRAS MG, es pertinente remitirnos a la cláusula vigésimo octava la cual trata y establece lo siguiente:

(…)VIGÉSIMA SEGUNDA – CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución
Del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato."

Que, la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración

unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

Colombia Compra Eficiente en Concepto C-495-2024 se refiere a la suspensión del contrato e impone requisito del mismo así:

> ***"SUSPENSIÓN DE CONTRATO:*** *La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión*

Puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público.

> ***Requisitos Mínimos:*** *Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."*

Que, en lo que respecta a la viabilidad de la suspensión, el Consejo de Estado ha señalado en Sentencia 2278 del 5 de julio de 2016, Sala de Consulta y Servicio civil, lo siguiente:

> *"(...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte,* ***la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público*** -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual."
>
> SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL - Limites y fundamento: *Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.* ***Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal****, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…)*
>
> *Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no*

obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, ***las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*** *En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato****, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."*** *(…).*

Por lo expuesto anteriormente, técnicamente y jurídicamente, dado el interés que asiste de las partes en la culminación óptima de los contratos, se concluye que es conveniente adelantar la presente Suspensión No. 1, así:

En consecuencia, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-267-2022 desde el día 28 de enero hasta el día 18 de marzo de 2026.

SEGUNDO: EL Contratista se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarla por el tiempo que dure la suspensión del mismo.

TERCERO: La presente modificación no implica adición en valor, ni sobrecostos para la USPEC, por lo que EL CONTRATISTA ejecutará con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna.

CUARTA: Los demás términos y condiciones del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-267-2022 permanecen vigentes.

13 para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de prorroga a la suspensión por los que en ella intervinieron, a los 28 días del mes de enero del año 2026, en la ciudad de Bogotá D.C.

15. Firmas:

DR. RAFAEL ALFONSO SANGUINO.
Director General (E)
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC.

ING. RAFAEL ALBERTO GARCIA GARCIA
Director de Infraestructura
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC

ING. JUAN JOSÉ CASASFRANCO MEDELLÍN
Subdirector de Seguimiento a la Infraestructura
Unidad de servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC

MATEO LUZARDO VILLAMIZAR
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS MG Contratista de Obra.

DIEGO ALEJANDRO LEYVA ORTIZ
Representante Legal CONSOSRCIO ITAGUI JAC.
Contratista de Interventoría.

16. Observaciones:

Elaboró: ARQ. MIGUEL ANDRES CUADROS ROJAS – Profesional de Apoyo

ANEXOS:
Anexo 1. Oficio No... Radicado-562-SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE OBRA NO. USPEC267-2022
Anexo 2. Oficio No. USPEC-ITAGUI JAC-802-2026 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y DE INTERVENTORIA. USPEC267-2022 USPEC-CTO-398-2022
Anexo 3. CARTA DE ALLIED TELESIS INC 26 DE ENERO DE 2026